

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401719

Materia Empleo

Asunto Reclamación de retribuciones: falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/05/2024 registramos un escrito, que identificamos con el número de queja 2401719, en el que la persona titular alegaba la falta de respuesta a dos solicitudes presentadas los días 12/12/2023 y 28/01/2024, relativas respectivamente a la reclamación de retribuciones correspondientes a la impartición de diversas actividades formativas en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) y a la emisión de certificado comprensivo de estas actividades.

Practicadas las actuaciones de investigación obrantes en el expediente, el 17/06/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, en la que constatamos la vulneración de los derechos de la persona titular; en concreto:

- Se había incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente al abono de las cantidades adeudadas a la persona promotora de la queja (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP). Con ello, se había incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes presentadas por la persona promotora de la queja.
- Se había incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable. Al respecto, se desconocía el estado de tramitación del procedimiento dirigido al abono de las cantidades adeudadas, que siguen sin satisfacerse pese a reconocer la Administración la existencia de deuda, y ello en relación con lo informado por ella sobre la tramitación de un procedimiento de enriquecimiento injusto para saldar la deuda.

En esta Resolución de 17/06/2024 realizamos las siguientes consideraciones a la Consellería de Justicia e Interior:

1. RECORDÁBAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar y resolver las reclamaciones formuladas por los ciudadanos, notificando a los interesados las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, notificación que deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos; deberá cursarse en el plazo de diez días desde su dictado y a través del medio de comunicación elegido por el interesado cuando éste no esté obligado a comunicarse por medios electrónicos.
2. ADVERTÍAMOS que la Administración debía dar respuesta de forma inmediata a las solicitudes presentadas por la persona promotora de la queja los días 12/12/2023 y 28/01/2024, relativas respectivamente a la reclamación de retribuciones correspondientes a la impartición de diversas actividades formativas en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) y a la emisión de certificado comprensivo de estas actividades, culminando el procedimiento tendente al pago de las cantidades adeudadas mediante el dictado de las resoluciones que procedan con notificación de las mismas al interesado.

En la Resolución de consideraciones a la Administración le otorgábamos el plazo de un mes para que nos remitiera informe manifestando si aceptaban las consideraciones, indicando en caso afirmativo las medidas a adoptar para su cumplimiento; en caso contrario debería justificarse la respuesta.

Esta Resolución fue notificada a la Consellería de Justicia e Interior el 18/06/2024 **sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado**. Sí recibimos aquel día escrito de la persona promotora de la queja, complementado por otro de 19/06/2024, en el que ponía de manifiesto las graves disfunciones que presentaba la gestión del IVASPE a la hora de concretar y relacionar las actividades formativas impartidas, insistiendo en la necesidad de que se clarificara la información a los fines tanto de una correcta emisión de los certificados solicitados como del abono de las cantidades que de los mismos resulten devengadas por la impartición de la formación. El 19/06/2024 comunicamos a la persona promotora que estábamos a la espera del informe de la Administración sobre nuestras consideraciones, informe éste que, como hemos apuntado, no se ha recibido dentro del plazo concedido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde **la Consellería de Justicia e Interior no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/06/2024**. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana